



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 11 de Octubre de 2023, la apoderada judicial del demandante, cumplió el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023, y allegó la escritura pública de dación en pago celebrada entre las partes.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 25 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

63-130-4003-002-**2017-00111**-00 acumulado **2017-00133** y **2017-001416**

Inter: 2161

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JHON JAIVER SOLER JURADO
DEMANDADO: ORLANDO RODRÍGUEZ JURADO
ASUNTO: REQUIERE PARTES

Vista la constancia secretarial que precede, y como quiera que una vez revisada la escritura pública de dación en pago, se pudo constatar que dentro del cuerpo de la misma, no existe claridad respecto a las obligaciones que se están cancelando con dicha dación, pues en la cláusula novena se indica que *el valor total de la deuda a cargo de la parte deudora es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, que es el valor determinado por las partes para el inmueble entregado*, y en la cláusula decima se indica que *2. Que ACEPTA EL PAGO TOTAL de la obligación expresamente enunciada en las cláusulas primera y segunda de este instrumento*, sin embargo al revisar la escritura allegada no se halla clausula primera, ni segunda, pues del párrafo primero se continua con la cláusula tercera, es decir, falta la segunda página de la escritura pública, y, no hay claridad respecto a las obligaciones que se están cancelando con la dación en pago, y si bien en el acuerdo suscrito entre las partes, y que fue allegado al despacho el 28 de agosto de 2023, se indica que han acordado el pago total de las obligaciones de los tres procesos aquí acumulados, la realidad es que dicho acuerdo no consta en la escritura 1666 del 2 de octubre de 2023.

Así las cosas, no se autoriza por el momento la inscripción de la escritura de dación en pago, allegada por la parte demandante, y en su lugar se dispone requerirla para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, allegue nuevamente la escritura con las correcciones del caso, so pena de negar la dación en pago solicitada.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
144 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540f0d9104de01014624648a765902f7bf1e60382bb8d0c9d4a1a2affcd5bdd8**

Documento generado en 25/10/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>